

SEVILLA FÚTBOL CLUB S.A.D.

INFORME DE ADMINISTRADORES SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

El Consejo de Administración de Sevilla Fútbol Club, S.A.D., emite el presente informe para justificar la propuesta que se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas convocada para el 30 de diciembre de 2019, a las 15:00 horas en primera convocatoria, y el 31 de diciembre de 2019 a la misma hora en segunda convocatoria, referente a la **modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "LSC").

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que se proponen, se consigna a continuación una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y se incluye la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta, con su nueva redacción.

JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación estatutaria que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Incluir en los estatutos sociales que el Estadio Ramón Sánchez- Pizjuán y la Ciudad Deportiva José Ramón Cisneros Palacios son activos esenciales de la sociedad en el sentido del artículo 160 de la LSC con independencia del porcentaje que represente su valor respecto del valor de los activos sociales totales, y se establece un quorum reforzado para cualquier acto de transmisión o enajenación de los mismos, equiparándola a la modificación de los propios estatutos sociales.
- 2.- Establecer un nuevo sistema de remuneración de los miembros del Consejo de Administración.

1.- Introducción de un nuevo artículo 18 bis en los Estatutos Sociales relativo a la especial protección del Estadio Ramón Sánchez-Pizjuán y la Ciudad Deportiva José Ramón Cisneros Palacios.

JUSTIFICACION

Conforme a la situación actual, no hay una protección específica del Estadio y de la Ciudad Deportiva, sino que se encuentran comprendidos en la genérica para inmuebles y por lo tanto, ni siquiera se les identifica.

Con esta reforma, se protegen específicamente estos activos que queremos tratar individualizadamente y designar como esenciales a efectos de lo establecido en el artículo 160 Ley de Sociedades de Capital, con independencia de su valor contable y se residencia claramente en la Junta General de Accionistas, retirando del órgano de administración, cualquier acto de disposición sobre los mismos.

Como consecuencia de ello y dada la trascendencia de la decisión, se establece claramente que los acuerdos de la Junta General de Accionistas de actos de disposición sobre estos activos, deberán adoptarse por la mayoría reforzada prevista en los estatutos sociales.

ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACION

“Aprobar un nuevo artículo 18 bis en los Estatutos Sociales, conforme a la justificación anteriormente señalada sobre activos inmobiliarios esenciales, conforme a la siguiente redacción:

Art. 18 Bis. Activos Inmobiliarios Esenciales y Quorum necesario para cualquier acto de transmisión de los mismos.

A los efectos previstos en el Artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital, se consideran activos inmobiliarios esenciales de la Sociedad (1) el Estadio Ramón Sánchez-Pizjuán y (2) la Ciudad Deportiva José Ramón Cisneros Palacios.

El Estadio Ramón Sánchez-Pizjuán está situado en la Calle Sevilla Fútbol Club s/n 41005 en Sevilla, y tendrá la consideración de activo inmobiliario esencial independientemente de su denominación e independientemente del valor contable que tenga en cada momento en el Balance de la Sociedad y de la proporción que represente su valor respecto del valor de los activos totales de la Sociedad.

La Ciudad Deportiva José Ramón Cisneros Palacios, está situada en la Carretera de Utrera Km. 1 en el municipio de Sevilla, y tendrá la consideración de activo inmobiliario esencial independientemente de su denominación e independientemente del valor contable que tenga en cada momento en el

Balance de la Sociedad y de la proporción que represente su valor respecto del valor de los activos totales de la Sociedad.

Cualquier acto destinado a la transmisión de los activos inmobiliarios esenciales detallados en este artículo tendrá que ser propuesto por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda acordar válidamente cualquier acto de transmisión de los activos inmobiliarios esenciales mencionados en el presente artículo, habrán de concurrir en ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que sean titulares de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco (25%) por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta General”.

2.- Propuesta de modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales relativo a la remuneración de los Consejeros.

JUSTIFICACIÓN

El Consejo de Administración considera necesario modificar el régimen retributivo de los consejeros del Sevilla Fútbol Club SAD que ha estado vigente sin variación desde la constitución de la SAD en 1992. Sólo en los ejercicios 17/18 y 18/19 se había hecho uso de la previsión estatutaria de retribución al Consejo en su modalidad de participación en beneficios, única modalidad retributiva prevista en los estatutos sociales hasta ahora.

La progresiva profesionalización que viene requiriendo desde hace muchos años la gestión de las sociedades deportivas del fútbol profesional español, alcanza no sólo a la estructura laboral de las mismas sino también al estamento de administradores. La dedicación que requiere una sociedad con un volumen de ingresos superior a los 200 millones de euros y más de 400 empleados, por parte de sus consejeros y muy significativamente de aquellos que ostentan la condición de consejeros delegados con funciones ejecutivas, es no sólo intensiva en términos de tiempo, sino también en materia de atención especializada a la toma de múltiples decisiones complejas y de gran responsabilidad.

La modalidad de remuneración basada en participación en beneficios ha sido durante muchos años la única expresamente mencionada, aunque no la única posible, en los textos normativos de sociedades anónimas desde 1951 en adelante hasta que, en las modificaciones más recientes durante el siglo XXI, plasmadas en la actual Ley de Sociedades de Capital se han ido contemplando

en los textos legales otras modalidades retributiva diferentes, más acordes a los tiempos actuales y a la evolución de los negocios, de las estructuras societarias y a la especialización y profesionalización de los administradores sociales.

El modelo retributivo que propone el Consejo y que se plasma en la nueva redacción del artículo 30 de los Estatutos Sociales abandona el esquema de participación en beneficios con aprobación expresa de la Junta General en cada ejercicio con supeditación de un reparto un mínimo de dividendo a los accionistas, y acoge un modelo de retribución variable indexada a la cifra de ingresos de la Sociedad durante el ejercicio social que se considera más justo y adecuado a la dedicación de los administradores a la gestión social y su participación activa en la generación de dichos ingresos, al tiempo que el porcentaje propuesto, del 1 por ciento, se entiende razonable comparativamente con otros gastos de la sociedad en cada ejercicio y para remunerar a un colectivo de no menos de doce personas de las cuales algunas tienen una dedicación a la gestión del Club cercana al tiempo completo entre tareas ejecutivas y representativas de muy diversa índole.

Dicha remuneración representa un máximo, pudiendo el propio Consejo decidir consumirlo total o parcialmente en función de la evolución económica de la propia sociedad sin que las cantidades no abonadas en un ejercicio pueda acrecer a otras temporadas posteriores.

Para determinar el porcentaje propuesto se han analizado diferentes políticas retributivas utilizadas en sociedades deportivas profesionales nacionales e internacionales y sociedades de otros sectores de actividad y se ha llegado a la conclusión que estaría en la media de la remuneración de los consejeros de sociedades comparables.

El esquema retributivo propuesto será de aplicación desde el 1 de Julio de 2019 y permanecerá inalterable en tanto no sea modificado por un acuerdo de Junta General, bien sea a propuesta del propio Consejo bien de un número de acciones agrupadas en cuantía suficiente con arreglo a la Ley y Estatutos Sociales.

Se ha considerado adecuado recoger expresamente en los estatutos cuestiones hasta hora no contempladas como el lógico derecho de reembolso a los administradores de los gastos debidamente justificados en que incurran en el ejercicio de sus funciones, al igual que sucede con los empleados y la suscripción de un seguro que cubra su posible responsabilidad civil en su función de administradores.

Se significa que los Consejeros de la Sociedad no han percibido ninguna remuneración hasta este momento por su función desde el comienzo del actual ejercicio social el pasado 1 de julio de 2019 ni en la modalidad de participación en beneficios ni en ninguna otra modalidad, como retribución al ejercicio en curso.

ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN.

“Aprobar la propuesta de modificación íntegra del artículo 30 de los estatutos sociales, conforme a la justificación anteriormente señalada sobre remuneración de administradores, que será de aplicación desde 1 de Julio de 2019, conforme al siguiente texto:

Artículo 30. Remuneración de los consejeros.

El cargo de administrador será retribuido.

La remuneración anual de los consejeros, por todos los conceptos será del 1% de los ingresos del ejercicio social, computándose a estos efectos tanto los ingresos ordinarios como los extraordinarios.

Cualquier modificación de la remuneración de los consejeros establecida en este artículo deberá ser, en su caso, aprobada por la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales y permanecerá vigente en tanto no sea nuevamente modificada.

La remuneración, dentro de los límites establecidos en los estatutos sociales será distribuida entre los consejeros por acuerdo del Consejo de Administración teniendo en cuenta sus funciones, ejecutivas o no ejecutivas, así como los cargos que desempeñen dentro del propio Consejo, pudiendo ser de cuantía diferente a criterio del propio Consejo. El Consejo podrá decidir no repartir la totalidad de la remuneración, quedando en beneficio de la Sociedad.

Las fechas del calendario de pago serán acordadas por el propio Consejo.

A los consejeros se les abonarán o reembolsarán los gastos razonables y debidamente justificados en que hubiesen incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas directamente relacionadas con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y gastos de representación.

La remuneración de los consejeros fijada en esta cláusula guarda una proporción razonable con la importancia de la compañía, su situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables, estando orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y a evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

La Sociedad podrá contratar a su cargo un seguro de responsabilidad civil para los consejeros”.

COMPARATIVA DE TEXTOS ESTATUTARIOS COMO CONSECUENCIA DE LOS ACUERDOS QUE SE PROPONEN.

<u>REDACCION VIGENTE</u>	<u>MODIFICACION PROPUESTA</u>
<p>Art. 18 Bis (No Existe)</p>	<p>Art. 18 Bis. Activos Inmobiliarios Esenciales y Quorum necesario para cualquier acto de transmisión de los mismos.</p> <p>A los efectos previstos en el Artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital, se consideran activos inmobiliarios esenciales de la Sociedad (1) el Estadio Ramón Sánchez-Pizjuán y (2) la Ciudad Deportiva José Ramón Cisneros Palacios.</p> <p>El Estadio Ramón Sánchez-Pizjuán está situado en la Calle Sevilla Fútbol Club s/n 41005 en Sevilla, y tendrá la consideración de activo inmobiliario esencial independientemente de su denominación e independientemente del valor contable que tenga en cada momento en el Balance de la Sociedad y de la proporción que represente su valor respecto del valor de los activos totales de la Sociedad.</p> <p>La Ciudad Deportiva José Ramón Cisneros Palacios, está situada en la Carretera de Utrera Km. 1 en el municipio de Sevilla, y tendrá la consideración de activo inmobiliario esencial independientemente de su denominación e independientemente del valor contable que tenga en cada momento en el Balance de la Sociedad y de la proporción que represente su valor respecto del valor de los activos totales de la Sociedad.</p> <p>Cualquier acto destinado a la transmisión de los activos inmobiliarios esenciales detallados en este artículo tendrá que ser propuesto por el Consejo de Administración a la</p>

<p><u>Artículo 30. Remuneración de los consejeros.</u></p> <p>La remuneración de los Consejeros consistirá en una participación en los beneficios líquidos en la cuantía y porcentaje que determine para cada ejercicio la Junta General de Accionista, pero que no podrá ser superior al 10%. Esta participación solo podrá ser retraída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, y haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4%.</p> <p>Dicha retribución podrá ser distinta para cada uno de los Consejeros en función de su dedicación.</p>	<p>Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria.</p> <p>Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda acordar válidamente cualquier acto de transmisión de los activos inmobiliarios esenciales mencionados en el presente artículo, habrán de concurrir en ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que sean titulares de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco (25%) por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta General</p> <p><u>Artículo 30. Remuneración de los consejeros.</u></p> <p>El cargo de administrador será retribuido.</p> <p>La remuneración anual de los consejeros, por todos los conceptos será del 1% de los ingresos del ejercicio social, computándose a estos efectos tanto los ingresos ordinarios como los extraordinarios.</p> <p>Cualquier modificación de la remuneración de los consejeros establecida en este artículo deberá ser, en su caso, aprobada por la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales y permanecerá</p>
--	--

	<p>vigente en tanto no sea nuevamente modificada.</p> <p>La remuneración, dentro de los límites establecidos en los estatutos sociales será distribuida entre los consejeros por acuerdo del Consejo de Administración teniendo en cuenta sus funciones, ejecutivas o no ejecutivas, así como los cargos que desempeñen dentro del propio Consejo, pudiendo ser de cuantía diferente a criterio del propio Consejo. El Consejo podrá decidir no repartir la totalidad de la remuneración, quedando en beneficio de la Sociedad.</p> <p>Las fechas del calendario de pago serán acordadas por el propio Consejo.</p> <p>A los consejeros se les abonarán o reembolsarán los gastos razonables y debidamente justificados en que hubiesen incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas directamente relacionadas con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y gastos de representación.</p> <p>La remuneración de los consejeros fijada en esta cláusula guarda una proporción razonable con la importancia de la compañía, su situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables, estando orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y a evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</p>
--	--



Sevilla Fútbol Club, SAD

30-31 Diciembre

Junta General de Accionistas 2019

	La Sociedad podrá contratar a su cargo un seguro de responsabilidad civil para los consejeros”.
--	---